

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/003/2017

**“SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES
MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2017”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ADQ/RISDP

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/003/2017

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2017”

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, **“EL FISDL”** o **“EL FONDO”** y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete cero siete ocho siete – cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero uno seis seis – cero cero cinco – uno en mi carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS, EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, de la plaza de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete cero cuatro seis siete – cero cero dos - dos, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato **“SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2017”**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al **CONTRATISTA**, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	71 Y FONDO GENERAL DE APOYO EN EDUCACION Y SALUD – 2017 70 J GOES- PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (bases de licitación, adendas del proceso, notas aclaratorias, oferta técnica, oferta económica etc.)
2. Especificaciones Técnicas
3. Orden de Inicio
4. Informes
5. Acta de Recepción Final
6. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes

contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2017"

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los servicios objeto del presente contrato, consisten en proporcionar el servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para reproducción de documentos para uso en las oficinas de FISDL, durante el año dos mil diecisiete y el servicio a prestar se describe a continuación:

1. Los equipos deberán proporcionarse bajo la modalidad de renta
2. La renta no debe contemplar ningún tipo de pago inicial por suscripción o similar, así mismo el mantenimiento de los equipos será por cuenta de la empresa Suministrante, para lo cual deberá presentar un programa de revisiones periódicas de mantenimiento preventivo de los equipos, sin recargo adicional para el FISDL.
3. Las empresas deberán prestar el servicio con el equipo ofrecido, incluyendo sus **CARACTERÍSTICAS**, y que han sido indicadas en el cuadro anexo 1 de su oferta.
4. El costo mensual presentado, considera todos los aspectos técnicos y visitas en los lugares contemplados en el anexo 2 de las bases de licitación, mano de obra, traslados en caso de fallas, y suministros, exceptuando el papel y el suministro eléctrico que el equipo requerirá para su funcionamiento durante el período de vigencia del contrato.
5. El equipo debe permitir la copia de documentos y ser capaz de conectarse como impresor y/o escáner de red, en las distintas áreas en que se ubique.
6. El equipo se requiere tenga la posibilidad de imprimir a color con rangos de seguridad, es decir, que el administrador pueda activar o desactivar esta facilidad para los distintos usuarios.
7. Debe contar con facilidades de ahorro, tanto de energía como de papel, esta última condición se refiere al hecho de que cualquier impresión que se mande al equipo no se ejecute mientras el usuario no se presente al mismo y ejecute la liberación de la impresión del documento. Esta modalidad deberá manejarse ya sea a través de claves por usuario o similares. **ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE SI ALGUN USUARIO NO SE PRESENTA A RETIRAR LA IMPRESIÓN, ESTA NO DEBE INTERRUMPIR EL TRABAJO DE OTROS USUARIOS POR LO QUE EL EQUIPO DEBE SER CAPAZ DE ALTERNAR LAS COLAS DE IMPRESIÓN.**
8. Se debe considerar un volumen combinado de copias e impresiones en blanco y negro entre los equipos de 100,000 mensuales, y de impresiones y copias a color de 4,000 mensuales. Es importante recalcar que se debe considerar este volumen en la combinación de los equipos. El promedio mensual de excedentes registrados es de 70,000 blanco y negro, y 600 de color. Estos valores no representan compromiso para la Institución, ya que son valores variables.
9. Cuando un equipo arrendado presente fallas recurrentes en su funcionamiento, deberá ser sustituido inmediatamente por otro de igual o de superior capacidad, sin recargo alguno para el FISDL.
10. En caso de reparaciones que requieran el traslado del equipo o presenten fallas en su funcionamiento, mientras ésta se efectúa, se deberá proporcionar un equipo de similar o mejores características, sin costo para el FISDL.
11. Es importante destacar que las zonas donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Institución, presenta regularmente variaciones del suministro eléctrico, por lo que se debe tener en cuenta los equipos auxiliares de protección necesarios.
12. Los equipos al momento de entrega deben ser completamente nuevos.
13. Al término del período de arrendamiento, el FISDL devolverá los equipos y no se debe considerar ningún tipo de cargo adicional por la entrega a excepción de cualquier excedente pendiente de pago a la fecha.
14. El equipo debe contar con la facilidad de obtener reportes que permitan conocer los consumos de los equipos para hasta 500 usuarios o consolidado por departamento.

15. El Contratista deberá estar en la capacidad de aumentar o disminuir el número de equipos a arrendar, siempre a petición del FISDL cuando este así lo requiera; los equipos a aumentar pueden ser usados, éstos deberán estar en buenas condiciones y ser de iguales o similares características a los equipos nuevos contratados.
16. El Contratista debe garantizar que los equipos no utilizan ningún tipo de consumible nocivo al medio ambiente o a las personas.
17. El Contratista será el responsable de la disposición final de los desechos químicos de los equipos, lo cual deberá hacerse cumpliendo con la legislación medio ambiental vigente. Deberá realizar la disposición final según lo establecido en su oferta técnica.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante; y según lo indicado en los Términos de Referencia.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para los "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2017", consiste en la instalación y puesta en marcha de los equipos multifuncionales digitales de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación pública e instalados en los lugares indicados que indica el Anexo 2 de las mismas bases.

SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 74,500.00), IVA incluido, que será distribuido de la siguiente manera según la fuente de financiamiento: CUARENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,000.00): 71 Y FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2017 Y TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,500.00): 70 J GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017; adjudicado según Resolución de Aprobación de Adjudicaciones número CAD-11339/17 aprobado en Sesión de Consejo de Administración DL-942/17 el día dieciséis de Enero de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Licitación Publica No. 4/2017-71YGRAL-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, según las tarifas ofertadas según el siguiente detalle:

DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL MENSUAL
Cargos fijos mensuales por 100,000 copias en blanco y negro	\$ 0.0305	\$ 3,050.00
Costos unitarios por copia excedente del plan en blanco y negro	\$ 0.0305	\$ 2,135.00

Cargo fijo mensual por 4,000 copias a color	\$ 0.3624	\$ 1,449.60
Costo unitario por copia excedente del plan en copias a color	\$ 0.3624	\$ 217.44
Monto fijo mensual		\$ 4,499.60
Monto fijo anual		\$ 53,995.20
Monto máximo anual (incluye copias adicionales)	Hasta	\$ 74, 500.00

El FONDO pagará al contratista en dólares, al ser entregado el servicio objeto del presente Contrato en forma mensual de acuerdo a las tarifas indicadas anteriormente presentando para tal efecto la correspondiente factura de consumidor final con todos los requisitos formales a nombre Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador acompañada de los respectivos contadores impresos de los equipos contratados, debidamente firmados por el(a) administrador(a) del Contrato al realizar el corte mensual y respectivo detalle de consumo por equipo.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento: 71 Y FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2017 y 70 J GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017.

DÉCIMA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se agote el monto máximo disponible.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FONDO: Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán

CONTRATISTA: Final Boulevard Santa Elena, Boulevard Orden de Malta, Edificio Xerox

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,450.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS

MULTAS

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos entregados
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren

impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

VIGÉSIMA: IMPUESTOS:

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo,

señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.



Handwritten signature of Gladis Eugenia de la Paz Schmidt de Serpas.

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL

Handwritten signature of Ernesto Orlando Guevara Alvarénga.

ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA
Apoderado General y Judicial de la Sociedad
PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero siete ocho siete – cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero uno seis seis – cero cero cinco-uno, actuando en



Handwritten signature of Miguel Ángel Alberto Robles Lucero.

Handwritten mark or signature.


su carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero cuatro seis siete – cero cero dos - dos, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Aprobación de Procesos de Adjudicaciones número **CAD – ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE /DIECISIETE**, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL- novecientos cuarenta y dos/dos mil diecisiete celebrada en fecha **dieciséis de enero de dos mil diecisiete**, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA** número **LP-CUATRO/DOS MIL DIECISIETE – SETENTA Y UNO Y GRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante los **"SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO DOS MIL DIECISIETE"**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se agote el monto máximo disponible. El costo del Servicio es de hasta **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: **I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas del puño y letra de los comparecientes en mí presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO,**

*


Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de **NORA MARÍA AMAYA RIVAS**, en el cual consta que el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis; actuando en consecuencia en nombre y representación de la misma, otorgó Poder General y Judicial, concediéndole al apoderado por medio del mismo, facultades para firmar los contratos objeto de las Licitaciones Públicas o Privadas, Libres Gestiones o Contrataciones Directas en las cuales haya participado la Sociedad antes relacionada, encontrándose por tanto autorizado para la firma del Contrato que antecede a la presente. En tales cláusulas aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor Guillermo Antonio Escobar Mena para extender dicho poder, así como la existencia legal de la referida sociedad. El Testimonio del Poder antes relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE, del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios CIENTO TREINTA a folios CIENTO TREINTA Y SIETE, en fecha tres de febrero del años dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
 PRESIDENTA DEL FISDL




ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA
 Apoderado General y Judicial de la Sociedad
PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.




ANGEL ALBERTO ROBLES
 NOTARIO
 República de El Salvador



